

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720210032100

Por encontrarse cumplidos los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, y acorde a las manifestaciones de los demandantes, el Juzgado RESUELVE:

1º CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA reclamado en este asunto por los demandantes 1) FLOR ALBA DE LA CRUZ LEGARDA en nombre propio y representación de su menor hijo SEBASTIÁN FELIPE RIASCOS DE LA CRUZ, 2) JONNATHAN DAVID RIASCOS DE LA CRUZ en nombre en nombre propio y representación de su menor ANGIE KATALINA RIASCOS HERNANDEZ, 3) LUZ MARÍA LEGARDA DE DE LA CRUZ, 4) SANDRA PATRICIA DE LA CRUZ LEGARDA, 5) CARLOS FERNANDO DE LA CRUZ LEGARDA, 6) YOLANDA CRISTINA DE LA CRUZ LEGARDA, 7) MARÍA EUGENIA DE LA CRUZ LEGARDA, 8) BLANCA MARINA DE LA CRUZ LEGARDA e 9) ILBA DE JESÚS HERNANDEZ MORENO.

2º Para efectos de la representación legal de la parte demandante indique si continua con el designado y que no se encuentre impedido inc. 5 del art. 154 CGP.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8a6d08e547c5e4ce1eb5f73bd3c8c8e538d4bd91bf4353c6c94fdf639af1cd**

Documento generado en 03/02/2022 09:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>